

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2022-00267-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	ANGELICA MARIA VARGAS CAMARGO C.C.1.192.771.227
DEMANDADA	BRAYAN DAVID CANTILLO POLO C.C. 1.043.665.930

Informe Secretarial: Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvasse proveer.

Soledad, 26 de julio de 2022.

MARÍA CRISTINA PÉREZ URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidos (2022).

El presente asunto corresponde a una demanda de alimentos de menores de edad, promovida, mediante apoderada judicial, por la señora ANGELICA MARIA VARGAS CAMARGO, en favor de su hijo J. C.C. V. contra el señor BRAYAN DAVID CANTILLO POLO, la cual adolece de un defecto que deberá ser subsanado a fin de que se abra paso la admisión del presente trámite.

Advierte esta Agencia Judicial, que la parte actora no satisfizo el deber legal impuesto en el Inc. 5° del Art. 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en virtud al cual “(…), salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”, máxime si en la presente demanda no se configuran las excepciones contempladas en la norma citada y se conoce el canal digital de notificación de la parte pasiva; motivo por el cual se vislumbra la causal de inadmisión expuesta.

En consecuencia, se configura la causal de inadmisión contemplada en el Inc. 1° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

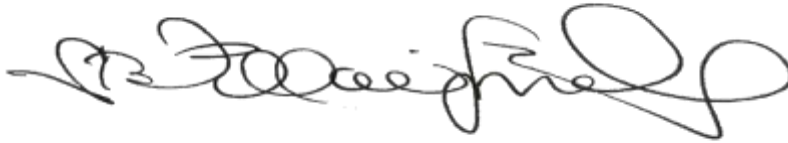
RESUELVE:

Primero: Inadmitir la presente demanda de ofrecimientos de alimentos de menores de edad mediante apoderada judicial, por la señora ANGELICA

MARIA VARGAS CAMARGO, en favor de su hijo J. C.C. V. contra el señor BRAYAN DAVID CANTILLO POLO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane la presente demanda, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 27 DE JULIO DE 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 099VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ